

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES

Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin
licencia ambiental: análisis desde la potestad sancionadora del estado ecuatoriano.**

AUTOR:

Vivanco Vivanco, Roberto Leonel

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

ABOGADO

TUTOR:

Ab. Siguencia Suárez, Klever David

Guayaquil, Ecuador

24 de agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Vivanco Vivanco, Roberto Leonel**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

Ab. Siguencia Suárez, Kleber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ph. D. Nuria Pérez Puig-Mir.

Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Vivanco Vivanco, Roberto Leonel

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin licencia ambiental: análisis desde la potestad sancionadora del estado ecuatoriano**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2025

AUTOR

Vivanco Vivanco, Roberto Leonel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Vivanco Vivanco, Roberto Leonel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin licencia ambiental: análisis desde la potestad sancionadora del estado ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

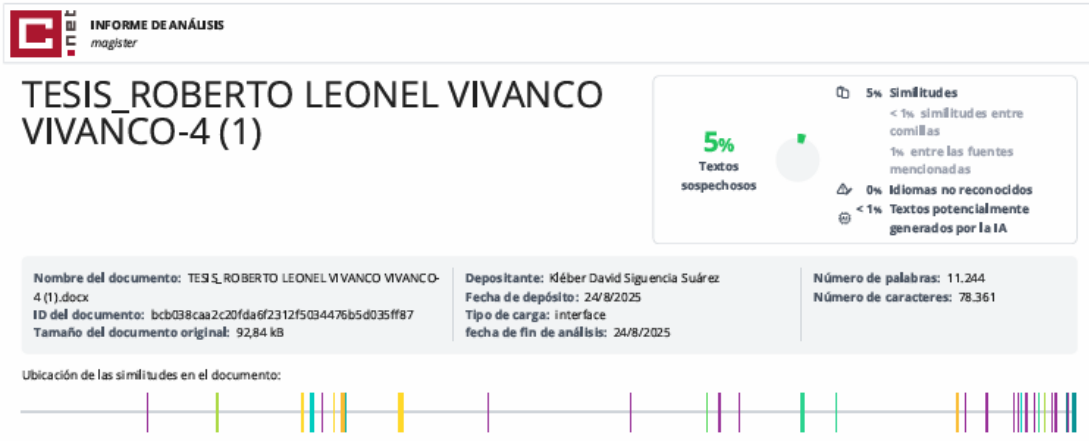
Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2025

AUTOR:

f. _____

Vivanco Vivanco, Roberto Leonel

REPORTE URLUND



AUTOR:

f. _____

Vivanco Vivanco, Roberto Leonel

TUTOR (A)

f. _____

Ab. Siguencia Suárez, Kleber David

AGRADECIMIENTO

En esta etapa culminante de mi formación profesional como abogado, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a quienes hicieron posible este logro.

A Dios, por darme la fuerza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para recorrer este camino.

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y enseñanzas que me han guiado desde el inicio. Su confianza en mí ha sido el motor que me impulsó a no rendirme.

A mis profesores y mentores de la facultad de Derecho, por compartir sus conocimientos, por su exigencia académica y por enseñarme a ejercer esta noble profesión con ética, responsabilidad y compromiso social.

Este título no es solo mío: lo comparto con todos ustedes.

DEDICATORIA

Este éxito de superación profesional lo dedico con mucho cariño a mi querida familia, a mis padres a mis hermanos, a Mishell y de manera en especial a mi hermana Nazareth quien ha sido mi apoyo incondicional a mi adorado hijo Nikolas que ha sido mi fuente de inspiración y motivo de superación.

Con mucho cariño:

Roberto Leonel Vivanco Vivanco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO DE CARRERA

f. _____ -

AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADORA DEL ÁREA

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS NORMATIVOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS	4
1.1. Antecedentes del Problema Jurídico	4
1.2. Marco Constitucional y Principios Rectores	6
1.2.1. Código Orgánico del Ambiental, COA	6
1.2.2. Código Orgánico Integral Penal, COIP	7
1.2.3. Principio de Precaución	8
1.2.4. Principio de Prevención	8
1.2.5. Principio de Responsabilidad	9
1.2.6. Principios Ambientales en la Constitución	9
1.2.7. Principios Jurídicos del derecho sancionador ambiental	10
1.2.8. Resoluciones Sancionatorias	11
1.2.9. Bien Jurídico	13
1.2.10. ¿Delitos de Peligro o de Daño?	13
1.3. Derecho comprado	14
CAPITULO II: METODOLÓGICO	16
2.1. Enfoque metodológico	16
2.3. Diseño de la investigación	18
2.4. Variables	19
2.5. Indicadores	20
2.5. Métodos	21
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
3.1. Análisis de artículos	23
3.2. Pronunciamientos Jurisprudenciales	25
3.3. Discusión de resultados	33

CONCLUSIONES.....	35
RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Caso Judicial 10203-2020-00782 – Relleno Sanitario San Alfonso. -----	26
Tabla 2. Caso Judicial VOTO DE MAYORÍA. -----	27
Tabla 3. Acción de protección de la Sala de lo Penal Corte Provincial de El Oro.-----	29
Tabla 4. Caso No. 1149-19-JP, Bosque protector Los Cedros.-----	31

RESUMEN

La presente investigación es un análisis desde la potestad sancionadora del Estado Ecuatoriano, partiendo del problema legal de realizar actividades económicas sin el permiso ambiental en el Ecuador. El estudio se centra en la interacción de un sistema de responsabilidad administrativa y penal, combinando análisis constitucional, legal y doctrinal. El estudio señala la evolución ambiental que ha tenido la Constitución de Montecristi de 2008, que reconoce los derechos de la naturaleza. La metodología adoptada fue exploratoria - descriptiva, ya que permitió familiarizarse con el tema de la responsabilidad administrativa y penal, logrando analizar los principios generales como la prevención, precaución y la responsabilidad, tomando conciencia de los problemas en la aplicación efectiva de las normativas, dando como conclusión que la ausencia de licencia ambiental vulnera principios fundamentales y compromete tanto a los infractores como al Estado. El objetivo de la propuesta es reforzar el régimen metajurídico sancionador ambiental sin desatender el estatuto de tutela ambiental y los derechos fundamentales.

Palabras clave: Responsabilidad ambiental, licencia ambiental, derecho administrativo, derecho penal, prevención, precaución.

ABSTRACT

This research is an analysis of the Ecuadorian State's sanctioning power, based on the legal problem of carrying out economic activities without environmental permits in Ecuador. The study focuses on the interaction of an administrative and criminal liability system, combining constitutional, legal, and doctrinal analysis. The study highlights the environmental evolution of the 2008 Montecristi Constitution, which recognizes the rights of nature. The methodology adopted was exploratory-descriptive, as it allowed us to familiarize ourselves with the subject of administrative and criminal liability, analyzing general principles such as prevention, precaution, and responsibility, and becoming aware of the problems in the effective application of regulations. The conclusion is that the absence of an environmental license violates fundamental principles and compromises both the offenders and the State. The objective of the proposal is to strengthen the meta-legal environmental sanctioning regime without neglecting the statute of environmental protection and fundamental rights.

Keywords: Environmental responsibility, environmental license, administrative law, criminal law, prevention, precaution.

INTRODUCCIÓN

La protección legal del medio ambiente ha experimentado una evolución de significativa recientemente, adoptando un carácter transversal y seccional a través del sistema jurídico ecuatoriano. La Constitución de la Republica del Ecuador a través del artículo 71, introdujo una concepción inédita a nivel global al reconocer a la naturaleza o Pacha Mama, como el lugar donde la vida se reproduce y ocurre, la cual posee integralmente el derecho a su existencia, regeneración y mantenimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como resultado, se estableció un hito significativo al reconocer los derechos de la naturaleza y establecer principios como la prevención, precaución, sostenibilidad y restauración. Sin embargo, es indispensable no solo contar con normas que aseguren la protección del medio ambiente, sino también con instituciones que puedan aplicar sanciones de manera proporcional y efectiva, por las violaciones cometidas contra la legislación ambiental. Desde el ámbito jurídico, el ejercicio de actividades económicas sin la debida licencia constituye una infracción que compromete la responsabilidad administrativa y en ciertos supuestos, la responsabilidad penal.

(Galarza Chonillo, 2016) señala que la potestad sancionadora sea en la administración y los principios que la administran entre ellos, permiten valorar y profundizar en el marco normativo vigente en materia de infracciones administrativas, determinando que aquellos asuntos pueden ser sujetos de derivación, siendo posiblemente transigibles y posibilitando al uso de la mediación como método de solución de conflictos.

En virtud del principio de prevención consagrado en el artículo 395 de la constitución reconoce los principios ambientales, que el Estado debe adoptar medidas orientadas a evitar estos daños, lo cual incluye la exigencia de licencias de permisos y autorizaciones para el impulso de actividades productivas como se establece en los artículos 188 y 189 del Código Orgánico del Ambiente.

No obstante, cuando los hechos trascienden el plano de licitud administrativa y genera un daño sustancial al medio ambiente o a la salud pública, el ordenamiento penal interviene para reprimir las conductas más lesivas. La coexistencia de estos dos ámbitos administrativo y penal plantea interrogantes sobre sus límites y sus posibles conflictos en

la cual el Estado puede ejercer de manera eficaz su facultad sancionadora sin vulnerar derechos como principio de legalidad, el non bis in idem, o el debido proceso.

Para (Montoya Carrión , 2019) “es legítimo que se intervenga el delito, siempre que esto se haga estrictamente para proteger a las personas, el cual se constituye como un último recurso, si los dispositivos punitivos extrapenales no son efectivos”. Bajo esta argumento, la determinación de la vía sancionadora adecuada debe obedecer a criterios de necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

El objetivo de este trabajo es analizar la responsabilidad administrativa y penal derivada de la ejecución de actividades económicas sin licencia ambiental, desde la perspectiva de la potestad sancionadora del Estado ecuatoriano, por lo que se examinará los fundamentos constitucionales, legales y doctrinarios que sustentan ambos regímenes sancionatorios.

La investigación será de naturaleza cualitativa y dogmática, en ella se realizará un análisis de artículos, normas, jurisprudencia y doctrina. Para proceder a interpretarla, se tomará en cuenta la Constitución, el Código Orgánico Ambiental (COA), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), informes de la Contraloría General del Estado y los informes del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). El objetivo es contribuir a la consolidación de la doctrina sobre el orden de la pena ambiental que integra el articular entre el respeto a los derechos fundamentales y las urgencias de protección ambiental.

CAPITULO I: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

NORMATIVOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS

1.1. Antecedentes del Problema Jurídico

El desarrollo del derecho ambiental en Ecuador ha estado íntimamente relacionado con los cambios constitucionales, sociales y económicos que ha atravesado el país en las últimas décadas. En sus inicios, la normativa ambiental era insuficiente, fragmentada y orientada mayormente a la explotación de recursos naturales con fines productivos. No había una visión integral que reconociera el ambiente como un bien jurídico independiente, ni tampoco a la naturaleza como sujeto de derechos.

El surgimiento de este derecho se sitúa en la segunda mitad del siglo XX, ganando relevancia a inicios del XXI gracias a los avances científicos sobre el impacto ambiental. Esto ha generado un notable aumento en la conciencia social respecto a los problemas medioambientales (Cuascota Cuascota , 2020).

Esta perspectiva cambió progresivamente a partir de la década de 1990, con la legalización de convenios internacionales como el Convenio de Biodiversidad que hoy en la actualidad se presenta como un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos primordiales preservar la diversidad biológica, promover el uso sostenible de sus componentes y asegurar una colaboración justa y objetiva en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Su meta general es fomentar acciones que lleven hacia un futuro sostenible (CDB, s.f.).

No obstante, su relevancia fue destacada en la Constitución de Montecristi de 2008, que “implicó una transformación de los principios que fundamentan la ciencia del derecho” introduciendo un modelo jurídico innovador al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Este marco constitucional no solo reforzó el deber del Estado de proteger el medio ambiente, sino que también estableció principios esenciales como prevención, precaución, responsabilidad ambiental, reparación integral y participación ciudadana en asuntos ambientales (Arteaga Iglesias, 2018).

Desde entonces, se han emitido muchas regulaciones importantes, como el Código Orgánico Ambiental, para simplificar la gestión ambiental efectiva, a través de mecanismos de evaluación, control, participación y obligaciones, entre otros. Aunque todavía existen problemas con la correcta aplicación de estas leyes, particularmente si son violadas por actividades económicas que ignoran las normas impuestas por la legislación ambiental. Esto ha creado tensiones entre el desarrollo económico y los deberes del Estado de garantizar la integridad ecológica y los derechos colectivos (COA, 2017).

El auge económico en Ecuador ha impulsado actividades intensivas en diferentes sectores como la industria mineralizada, la agricultura intensiva, los hidrocarburos y la red vial. La mayoría de estas medidas respondieron a políticas de desarrollo orientadas hacia la extracción de recursos y los incentivos a la inversión. Pero este desarrollo no siempre ha resultado en una estricta adhesión a los procesos adecuados para el acceso a licencias ambientales según lo establecido por la ley hoy en día.

La inexistencia o eludir tales permisos significa operaciones sin la disponibilidad de un estudio técnico bien hecho de impactos ambientales y sin obligaciones establecidas dentro de un plan de gestión ambiental. Este tipo socava los principios de prevención y precaución en los que se basa la ley ambiental ecuatoriana, poniendo en riesgo al operador económico y al Estado por posibles incumplimientos en control y monitoreo.

Las causas de esto son variadas: van desde la fragilidad institucional, hasta la corrupción, y una creencia errónea de que las regulaciones ambientales obstaculizan el desarrollo económico. Aunque todo esto ya está contenido en el Código Orgánico Ambiental y en el COIP para la sanción, sin embargo, muchas actividades están fuera de estas regulaciones y allí tendremos que reforzar el poder del Estado para sancionar, la transparencia de los procesos de autorizaciones, renovaciones y monitoreo para poder utilizar nuestros recursos, así como empoderar la educación y cultura ambiental en todos los campos y en todos los niveles.

1.2. Marco Constitucional y Principios Rectores

1.2.1. Código Orgánico del Ambiental, COA

El código integral del ambiente fue promulgado en el año 2017, este constituye el cuerpo normativo principal sobre el derecho administrativo ambiental, el cual regula los principios, competencias, instrumentos para la gestión ambiental, la prevención y el control de impactos por parte de la administración pública.

Uno de los pilares del COA es el régimen de licenciamiento ambiental, el cual exige que toda actividad susceptible de generar impactos negativos cuente con una autorización ambiental como licencia, registro o permiso emitido por el MAATE o por la autoridad ambiental delegada.

La promulgación de este Código permite corregir la falta de capacidad para sancionar administrativamente a quienes transportan ilegalmente productos forestales y maderables. Asimismo, se regula el poder sancionador que se otorga al Estado a través de la Autoridad Ambiental Nacional, con el objetivo de fortalecer la gestión ambiental mediante la identificación de infracciones administrativas, así como las sanciones y procedimientos correspondientes (Cuascota Cuascota , 2020).

El artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente (COA) establece la responsabilidad administrativa en materia ambiental y muestra herramientas para la gestión de áreas protegidas (COA, 2017).

1. El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Los Planes de Manejo.
3. Los Planes de Gestión Operativa.
4. Las Evaluaciones de Efectividad en el Manejo.
5. Las Estrategias para Sostenibilidad Financiera.
6. Otras que designe la Autoridad Ambiental Nacional.

Sin embargo, aunque el Código Orgánico del Ambiente regula las infracciones y sanciones administrativas y varios expertos consideran que cumple con el principio de

proporcionalidad entre la infracción y su penalización, un análisis detallado del artículo 323 sugiere que podría estar sesgado al permitir que se considere la capacidad económica del infractor al imponer multas, lo cual contradiría la gravedad del delito (Cuascota Cuascota , 2020).

1.2.2. Código Orgánico Integral Penal, COIP

El COIP, vigente desde 2014, incorpora un capítulo específico sobre delitos contra el ambiente y la naturaleza en el apartado Título VI, Capítulo Quinto, artículos 245 a 249. Este cuerpo legal traslada el control ambiental al ámbito penal cuando el grado de peligrosidad o daño supera el umbral de tolerancia social y legal, exigiendo la intervención del poder punitivo del Estado. Los tipos penales establecidos son tanto de peligro como de daño, y abarcan conductas como:

- **Artículo 245:** Invasión a áreas ecológicamente significativas: Quien acometa zonas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas vulnerables enfrentará una pena privativa de libertad de uno a tres años.
- **Artículo 246:** Incendios forestales y vegetación: Quien cause directa o indirectamente incendios en bosques nativos o cultivados será penado con prisión de uno a tres años.
- **Artículo 247:** Delitos contra flora y fauna silvestres: La persona que cace, pesque, corte, capture o comercialice especies preservadas por la Autoridad Ambiental Nacional o tratados internacionales revalidados por el Estado será sancionada con pena privativa de libertad entre uno a tres años.
- **Artículo 249:** Lesiones a animales urbanos: Quien cause daño permanente a un animal urbano será sancionado con una pena privativa de libertad entre dos a seis meses (COIP, 2021).

Por lo que el COIP refuerza la dimensión penal de la potestad sancionadora del Estado, permitiéndole actuar no solo administrativamente, sino también judicialmente, cuando el nivel de afectación ambiental alcanza niveles intolerables. A diferencia del COA, el derecho penal exige la presencia de elementos subjetivos como el dolo o la culpa,

pero permite la punición de formas agravadas y la aplicación de medidas accesorias, como la clausura definitiva del establecimiento.

1.2.3. Principio de Precaución.

La palabra precaución proviene del latín tardío *praecautio*, -ónis; según la Real Academia Española se entiende como reserva o cautela para evitar daños potenciales. Se refiere a acciones preventivas frente a hechos o circunstancias que puedan alterar un orden específico. Como principio, pretende una comprensión adecuada establecida en normas interpretadas conforme a regulaciones efectivas.

El principio de precaución se genera ante la existencia de riesgo ambiental, en la que los estados busquen acciones para evitar o minimizar los daños ambientales por lo que este principio está consagrado en el artículo 396 de la constitución, el cual señala que:

“El Estado adoptará políticas y medidas adecuadas para prevenir impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre sobre un daño. En caso de duda acerca del impacto ambiental derivado de acciones u omisiones, aunque no haya evidencia científica el Estado implementará medidas protectoras eficaces” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según (Vargas Chaves & Granja Arce, 2018) definen precaución como un criterio común en diversas culturas legales donde se aplica; indica que, ante amenazas contra salud humana o medio ambiente, la ausencia absoluta de certeza científica no debe ser motivo para postergar medidas preventivas.

Por lo tanto, se requiere una aplicación directa dentro de la dinámica del problema de la falta de certeza científica, situación que ha sido ignorada por parte de los operadores de la norma, pero que, como en todos los principios jurídicos, han sido establecidos argumentos para regular las razones que puedan considerarse para una determinada decisión, y así ser definida dentro del contexto en el que se encuentra aplicado (Fisher , 2007).

1.2.4. Principio de Prevención.

La palabra prevención tiene su origen en el latín *praeventio*, - onis; según la Real Academia Española significa acción anticipatoria destinada a evitar riesgos futuros.

Literalmente implica tomar medidas previas para abordar efectos indeseados relacionados con riesgos (Silva Hernández , 2019).

Este principio de prevención está directamente vinculado con el principio de precaución, ya que en este principio se obliga a los operadores económicos a prever y evitar cualquier daño antes de que este ocurra. Según (Ortega Álvarez, Alonso Gracia, & Martínez, 2013) apuntan que este principio es crucial en acciones ambientales debido al alto riesgo irreparable asociado con daños ambientales.

1.2.5. Principio de Responsabilidad.

El principio de responsabilidad establece que quien causa daño ambiental tiene el deber de repararlo, visto desde el ámbito constitucional el artículo 396 se dispone que “la responsabilidad por daños ambientales es objetiva; todo daño al ambiente implicará no solo las sanciones pertinentes sino también la obligación integral restaurar los ecosistemas e indemnizar a las personas afectadas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este principio también se encuentra en la Código Orgánico del Ambiente (COA), Código Orgánico Integral Penal (COIP) y se aplica tanto en sede administrativa como en penal.

1.2.6. Principios Ambientales en la Constitución

La Constitución del Ecuador establece principios ambientales que guían la aplicación e interpretación del derecho ambiental, integrándose al bloque de constitucionalidad y siendo vinculantes para todas las autoridades públicas. En el artículo 395 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se destacan los siguientes principios:

1. El Estado se compromete a garantizar un modelo de desarrollo sostenible, equilibrado ambientalmente y respetuoso de la diversidad cultural, que promueva la conservación de la biodiversidad y la capacidad regenerativa de los ecosistemas, asegurando así el cumplimiento de las necesidades tanto presentes como futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental serán implementadas de forma transversal y serán obligatorias para el Estado en todos sus niveles, así como las personas naturales o jurídicas dentro del territorio nacional.

3. Se garantiza la intervención activa y continua de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la organización, ejecución y control de cualquier actividad que tenga impacto ambiental.
4. En caso de incertidumbre sobre el alcance de las normas legales relacionadas con el medio ambiente, estas se interpretarán en el sentido más favorable a la protección natural.

Estos principios orientan la política y derecho ambiental en el Ecuador, integrando el bloque de constitucionalidad y siendo de obligatorio cumplimiento para autoridades y particulares, en este se destaca un modelo de desarrollo sustentable que respete la biodiversidad y los derechos de las generaciones presentes y futuras.

1.2.7. Principios Jurídicos del derecho sancionador ambiental

En los procesos de aplicación del régimen sancionador ambiental deben ser respetados los principios del derecho administrativo y penal sancionador tales como:

El principio de legalidad está establecido en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que señala: "No hay infracción penal, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Por lo que este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla" (COIP, 2021).

Este principio es fundamental ya que actúa como un mecanismo clave al indicar que la facultad sancionadora otorgada se limita a clasificar las infracciones y sanciones adecuadas para cada situación.

El principio de tipicidad, donde las conductas deben estar expresamente descritas en la norma. (Díaz Borja, 2025) lo considera como consecuencia del principio de legalidad, al resultado del principio de seguridad jurídica, debido a que este principio lo que señala es que, al estar frente a la imposición de una ley, esta debe de tener una normativa previa establecida en la cual detalle de manera transparente, fija y eficaz la conducta a sancionarse junto con los elementos.

El principio de proporcionalidad establece que debe existir una relación entre la sanción impuesta y la gravedad del hecho, conforme al artículo 76 de la Constitución: "Se debe garantizar una adecuada proporcionalidad entre las

infracciones y sanciones penales; deben existir penas no privativas de libertad que respeten los derechos humanos y sean aplicadas mediante procedimientos justos, transparentes y adversariales” (COIP, 2021).

El principio de garantía procesal (No Bis In Idem), asegura que una persona no puede ser procesada o sentenciada por un mismo delito o fundamento. La imposición repetida de una pena no está permitida bajo ninguna circunstancia constitucional.

Es necesario mejorar la integración del principio Non Bis In Idem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. La adecuada implementación también requiere facilitar el acceso a justicia para ciudadanos vulnerables y consolidar una jurisprudencia unificada que garantice seguridad jurídica (Montero Solano & Sanchez Villalva, 2025).

1.2.8. Resoluciones Sancionatorias

Las resoluciones sancionadoras en este ámbito deben llevarse a cabo de acuerdo con los principios del procedimiento sancionador, que, según el Código Orgánico Administrativo, incluye el principio de eficacia. Este principio establece que las actividades administrativas deben ejecutarse en función del cumplimiento de los objetivos establecidos para cada órgano o institución pública, conforme a sus competencias (Cuascota Cuascota, 2020).

De acuerdo con el artículo 396 en el cuarto inciso “las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles” (COIP, 2021). En base a esto, algunas de las sanciones están tipificadas en los artículos 188 y 189 del (COA, 2017).

Art. 188.- Revocación del permiso ambiental. La revocación del permiso ambiental se llevará a cabo cuando se identifiquen incumplimientos significativos que contravengan el plan de manejo ambiental, y esto ocurra en dos ocasiones sin que se hayan implementado las correcciones dentro de los plazos establecidos.

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador. Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y

abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado (MAATE, 2024).

En el cual se establece la posibilidad de revocar el permiso ambiental cuando se verifiquen incumplimientos graves y reiterados al plan de manejo ambiental aprobado, lo cual esta disposición expresa un mecanismo de control administrativo correctivo y sancionador. La consecuencia directa de la revocatoria es la suspensión inmediata del proyecto o actividad, cuya finalidad es de evitarla la continuación o agravamiento del daño ambiental.

Art. 189.- Consecuencias de la revocación. La revocación de la autorización administrativa impedirá al operador realizar cualquier actividad relacionada con el proyecto, obra o actividad, salvo aquellas necesarias para cumplir con el plan de cierre y abandono, así como las destinadas a la reparación total de los daños ambientales.

El proyecto o actividad cuya autorización haya sido revocada podrá reiniciarse únicamente si el operador somete dicho proyecto a un nuevo proceso de regularización ambiental. En este nuevo proceso será necesario demostrar mediante un estudio de impacto ambiental que se han solucionado todas las razones que motivaron la revocación anterior y que se han incorporado en su plan de manejo ambiental las medidas pertinentes para prevenir futuros incumplimientos.

Se establece la prohibición expresa para que el operador continúe con la actividad, este enfoque reafirma que la revocatoria no extingue las obligaciones del operar, sino que transita a una nueva etapa donde el deber principal es la mitigación del impacto causado.

En este se prevé la posibilidad de que el proyecto sea reanudado, pero únicamente si el operador se somete nuevamente al proceso completo de regularización ambiental, en el cual este requiere de un nuevo estudio en el cual se demuestre la remediación de las causas que motivaron la revocatoria y la implementación de medidas preventivas adicionales.

1.2.9. Bien Jurídico

En el ámbito del derecho administrativo y penal, el bien jurídico se refiere al conjunto de intereses colectivos que buscan garantizar un entorno de protección al medio ambiente, a la salud humana y los derechos de la naturaleza. El artículo 71 de la constitución señala que:

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad tiene el derecho de exigir a las autoridades públicas el respeto por los derechos de la naturaleza. El Estado fomentará que tanto individuos como entidades, así como colectivos, se comprometan con la protección del entorno natural y promoverá el respeto hacia todos los componentes de un ecosistema (COA, 2017).

Según (Luna Molina, 2019) se hace referencia al conjunto de condiciones físicas en las cuales las personas desarrollan su vida. Las conductas delictivas han sido estructuradas conforme a esta concepción. Sin embargo, el concepto de medio ambiente ha evolucionado más allá de esa visión inicial y ahora abarca el contexto en que se lleva a cabo la vida en general, adquiriendo así una perspectiva biocéntrica o egocéntrica.

La protección penal ya no se limita únicamente a sancionar actos que puedan perjudicar la vida o salud humanas; también incluye aquellos comportamientos que pueden impactar negativamente al conjunto de la vida natural y al hábitat donde habitan los seres vivos.

Por tal razón toda actividad económica que opera sin la debida licencia ambiental vulnera estos bienes jurídicos, al desconocer los principios de prevención y precaución. Por ende, el bien jurídico no solo se limita a un objeto de tutela pasiva, sino que exige acciones activas de protección por parte del Estado y los particulares.

1.2.10. ¿Delitos de Peligro o de Daño?

“Inicialmente los delitos ambientales eran considerados delitos de peligro, concreto o abstracto, según se exigía o no la norma la comprobación del daño potencial que pueda provocar” (Albán Gómez, 2007). Estos pueden configurarse como delitos según lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 245 “ La persona que ocupe indebidamente áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas

frágiles enfrentará una pena privativa de libertad entre uno y tres años." Se aplicará la máxima pena contemplada cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas" (Luna Molina, 2019).

Esta calificación se implementa cuando se persiguen penalmente a quienes ejecutan actividades económicas sin licencia ambiental ya que el hecho de realizar actividades sin una licencia ambiental ya supone una puesta en peligro o abstracta al medio ambiente.

1.3. Derecho comprado

En Chile, la defensa del delito ambiental se circunscribe a algunas hipótesis típicas muy específicas. La Ley General de Bases del Medio Ambiente (Ley N.º 19.300) establece el marco general de evaluación ambiental y sanciones administrativas. Evitar esta revisión ambiental requerida puede ser penalmente punible. El Código Penal chileno también incluye varios artículos que penalizan la difusión no permitida de enfermedades o plagas animales, que tienen potenciales consecuencias ambientales (Ramírez Guzmán, 2021).

En Colombia, el procedimiento para sanciones ambientales es el establecido en la ley 1333 de 2009, que faculta a las autoridades ambientales para imponer la sanción administrativa que tiene fines preventivos, correctivos y compensatorios. Además, El Código Penal colombiano también cubre una variedad de tipos de delitos ambientales como la tala ilegal, quema o destrucción no autorizada de hectáreas por la autoridad competente. Maneja la asignación de sanciones administrativas, estableciendo que "el infractor" está bajo la obligación de reparar el daño producido por su acto u omisión y remediarlo para otros (Ley 1333, 2021).

En Perú, los delitos ambientales se tratan en el Título XIII del Código Penal, el cual contiene el encabezado de Internalización de normas externas de derecho penal dentro de esta referencia a leyes o normas ambientales. La culpabilidad en el derecho penal no es la misma idem que la culpabilidad bajo responsabilidad disciplinaria (non bis

in idem), por lo que la ausencia de non bis in idem es aceptable. Con respecto al sistema de gobernanza ambiental en Perú, el equivalente del organismo supervisor y punitivo de las infracciones ambientales en la arquitectura legal de Perú se atribuye a la Agencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), quién es la entidad más relevante en la estructura legal para la supervisión y sanción de delitos ambientales. Correspondientemente, en caso de ocurrencia de delitos ambientales, se puede activar la responsabilidad regulatoria y penal (Goycochea, 2024).

La Organización de Evaluación y Supervisión Ambiental (OEFA) juega un papel central en cuanto a la legislación ambiental. No tener licencia ambiental es un delito bajo la legislación peruana, y como tal, la empresa puede estar sujeta a sanciones administrativas como multas y cierre temporal de sus operaciones. Debería "quizás" haber un caso especial para cuando uno es culpable de mera imprudencia, si el daño es lo suficientemente significativo: daño ambiental extenso, o una amenaza a la salud pública (Vucetich Huaracallo et al., 2025).

La nueva directiva de delitos ambientales de la UE, adoptada para 2024, representa un gran avance en términos de un marco legal. Amplía la lista de delitos ambientales (de nueve a veinte) y multa a la empresa con 40 millones de euros en caso de que violen las normas al operar sin una licencia ambiental y cuando se les encuentre culpables de causar un daño ambiental grave ahora asumirán responsabilidad penal (Cuenca, 2024).

CAPITULO II: METODOLÓGICO

2.1. Enfoque metodológico

El presente estudio se enfoca en la responsabilidad administrativa y penal asociada a actividades económicas que operan sin la debida licencia ambiental en Ecuador. Su propósito es analizar las implicaciones legales y las dinámicas de aplicación de la normativa ambiental desde ambas perspectivas, administrativa y penal, en relación con el incumplimiento de la obtención de las licencias ambientales necesarias.

La Constitución de la República del Ecuador y varios instrumentos internacionales enfocados en la preservación ambiental crean un marco muy sólido para la conservación de la naturaleza. En este sentido, se analizará que la ausencia de la licencia ambiental es un instrumento de carácter imperativo del ejercicio realizativo de la actividad económica preventiva con riesgo potencial significativo y, finalmente, sobre la aplicabilidad del respeto ambiental al establecer infracciones administrativas y penales. Se analizará el vínculo entre las normas administrativas, que regulan permisos y establecen sanciones para comportamientos no conformes, y las normas penales que entran en vigor cuando el daño o riesgo ambiental alcanza ciertas dimensiones que, además de elementos motivacionales, permiten una respuesta punitiva del Estado.

El ejercicio de las funciones sancionadoras del Estado en actividades ecológicas se expresa en multas, suspensiones de actividades y compensaciones administrativas, así como en sentencias privativas de libertad o económicas por delitos. Este estudio examinará los principios que rigen en la legalidad, tipicidad, proporcionalidad y el principio de non bis in idem, con el fin de obtener una sanción justa y efectiva.

Además, resaltar las acciones legales y legítimas del Estado a ser transparentes en casos de infracción ambiental, las cuales deben ser transparentes en casos de infracción ambiental y que se fomente adecuadamente las decisiones en casos de impactos ambientales. El objetivo es que tales decisiones administrativas y judiciales estén libres de arbitrariedad, basadas en fundamentos legales sólidos y pruebas contundentes.

De acuerdo a las actividades económicas desempeñadas sin licencia ambiental, los argumentos de las sanciones tienen que estar justificadas para que así las partes interesadas

se encuentren con el completo conocimiento de los motivos que implican las decisiones y así se pueda permitir defender y apelar. Esto incrementa la estabilidad legal y la confianza en el procedimiento judicial ambiental. Por ello se incluye una manera sistemática de manejar el marco conceptual y la determinación empírica de la metodología.

El marco conceptual abordará las variables de estudio: la responsabilidad administrativa y penal, centrándose en la ausencia de licencia ambiental y fundamentándose en métodos histórico-jurídicos y una sistematización jurídico-doctrinal. Para el análisis empírico se realiza un estudio documental basado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Ambiental (COA), el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la jurisprudencia que aborda casos de acciones económicas sin licencia ambiental y las sanciones.

2.2. Alcance de la investigación

Esta investigación posee un alcance de tipo exploratorio, descriptivo y analítico, adaptado específicamente al estudio de la responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin licencia ambiental en el contexto ecuatoriano. En primer lugar, su carácter exploratorio que inicialmente busca y compila toda la información relevante existente sobre el tema.

Esto abarca el análisis de la normativa legal vigente en Ecuador (incluyendo la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal), revisando jurisprudencia relevante, especialmente sentencias sobre infracciones ambientales y examinando la doctrina jurídica relacionada con la potestad sancionadora estatal en materia ambiental. La fase exploratoria proporcionará una comprensión rica del contexto jurídico y las dinámicas bajo las cuales opera la ley ecuatoriana.

En segundo lugar, la investigación es descriptiva ya que es exhaustiva en la descripción de las variables de estudio (es decir, responsabilidad administrativa y penal y falta de licencia ambiental). Esto implica no solo la recopilación de datos sobre la base de los instrumentos teóricos y empíricos propuestos, sino también la identificación y caracterización de los diferentes componentes en juego en su configuración.

Se describirán los tipos de infracciones, las sanciones aplicables en cada ámbito administrativo y penal, los procedimientos para su imposición y las implicaciones de operar sin la debida autorización ambiental. Además, se buscará identificar las relaciones entre la falta de licencia ambiental y la activación de los mecanismos sancionadores del Estado.

Finalmente, el alcance analítico de esta investigación se plasma en la comparación y el contraste de las variables trazadas. Se examinarán sentencias judiciales y resoluciones administrativas para identificar patrones, inconsistencias o desafíos en la aplicación de la ley. El análisis permitirá comprender la efectividad de la potestad sancionadora del Estado ecuatoriano y proponer posibles mejoras para fortalecer el régimen jurídico ambiental.

2.3. Diseño de la investigación

La presente investigación se sustenta en un diseño no experimental y de tipo transversal, que incorpora elementos de investigación exploratoria y descriptiva, adecuados para el análisis de la responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin licencia ambiental en el Ecuador.

Se considera no experimental, ya que las variables a estudiar no serán manipuladas intencionalmente por el investigador, sino que el fenómeno ya ha ocurrido o está en avance desde el sistema legal ecuatoriano. Y eso significa mirar casos anteriores de violación ambiental, revisar sanciones y pedir que se emitan juicios sin interferir con verdades establecidas.

La metodología tiene un carácter empírico, que es del tipo agregado-a-particular, y está dirigida a la recopilación y análisis de datos contenidos en el material legal y jurisprudencial. Es un diseño transversal porque los datos se van a recopilar una sola vez, para describir las variables y analizar la ocurrencia y la relación entre ellas en un momento determinado. Esto contribuirá a estudiar el estado actual de la responsabilidad administrativa y penal ambiental en Ecuador, basado en casos y sentencias.

Mientras que el análisis a nivel de sentencia implica una reflexión sobre cómo han ido las cosas en el pasado, la vista transversal simplemente designa el momento en que se recopilaron los datos para los fines del estudio. La investigación es exploratoria-

descriptiva en su naturaleza, ya que busca, por un lado, familiarizarse con la problemática de la responsabilidad administrativa y penal por actividades sin licencia ambiental, un tema que, si bien está regulado, puede presentar complejidades en su aplicación práctica.

2.4. Variables

Para esta investigación, se han definido las siguientes variables, que permitirán analizar la relación entre la ausencia de licencia ambiental y las consecuencias jurídicas en los ámbitos administrativo y penal:

- **Variable Independiente:** Ausencia de la licencia ambiental en actividades económicas ambientales.

La variable independiente hace referencia a un contexto en el que se realiza una actividad económica, la cual, debido a sus características o su posible impacto, requiere contar con una autorización ambiental previa. Sin embargo, esta actividad se ejecuta sin haber obtenido la licencia o el permiso correspondiente de la autoridad competente. La falta de este requerimiento legal es el aspecto que se analiza como causante de las responsabilidades tanto administrativas como penales.

- **Variable Dependiente:** Responsabilidad administrativa y penal debido a actividad económica ilegal que no tiene licencia ambiental.

Esta variable es la respuesta cuando los sujetos (físicos legales) cometen actos económicos sin permiso ambiental. Está compuesta por sanciones administrativas (multas, cierres, confiscación, etc.) impuestas por la administración ambiental, y sanciones penales (prisión, multas, etc.) previstas en el Código Orgánico Integral Penal para delitos ambientales.

2.5. Indicadores

Para la medición y análisis de las variables, se utilizarán los siguientes indicadores:

Ausencia de Licencia Ambiental:

- Existencia de actividades económicas que operan sin la autorización ambiental requerida licencia, registro o permiso.
- Número de denuncias o reportes de actividades sin licencia ambiental.
- Tipos de actividades económicas que con mayor frecuencia operan sin licencia ambiental.

Responsabilidad Administrativa:

- Número de expedientes administrativos sancionadores iniciados por la autoridad ambiental competente MAATE u otras entidades.
- Tipos de sanciones administrativas impuestas multas, clausuras, órdenes de reparación, etc.
- Monto de las multas impuestas y su efectividad en la disuasión.
- Cumplimiento de las medidas correctivas o de reparación ambiental ordenadas.
- Existencia de procesos de mediación o conciliación en el ámbito administrativo ambiental.

Responsabilidad Penal:

- Número de procesos penales iniciados por delitos ambientales relacionados con la ausencia de licencia ambiental.
- Tipos de delitos ambientales imputados como contaminación, daño a la flora y fauna, etc.
- Número de sentencias condenatorias por delitos ambientales relacionados con la ausencia de licencia ambiental.
- Penas impuestas (privación de libertad, multas, etc.) y su cumplimiento.
- Medidas de reparación integral o compensación ambiental ordenadas en sede penal.

2.5. Métodos

Se emplearán métodos teóricos y empíricos que permitan un análisis exhaustivo de la responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin licencia ambiental en el Ecuador, con un enfoque particular en el análisis de sentencias y la revisión doctrinal y sancionatoria.

Se utilizarán los siguientes:

Método Inductivo – Deductivo:

El método inductivo se utilizará para examinar casos específicos de sentencias judiciales y resoluciones administrativas vinculadas a actividades económicas que operan sin la correspondiente licencia ambiental. Cada uno de estos casos será examinado sobre la base de observaciones cercanas y el análisis de la jurisprudencia, el objetivo es eventualmente buscar patrones, tendencias y tipicidad en la aplicación legal y sanciones. Esto hará posible desarrollar generalizaciones y conclusiones sobre cómo el Estado ecuatoriano ejecuta su función punitiva con respecto a este orden.

Se utilizará el método deductivo para el análisis de la normativa vigente, se utilizarán la Constitución ecuatoriana, el Código Orgánico Ambiental (COA) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el método deductivo y bibliografía técnica y jurisprudencia. Desde estos marcos normativos y teóricos generales, se derivarán las implicaciones específicas relacionadas con la responsabilidad administrativa y penal en situaciones donde falta la licencia ambiental. Este método posibilitará un contraste entre teoría y práctica, así como una evaluación de la coherencia entre el marco legal existente y su implementación.

Sistematización Jurídico-Doctrinal:

Este método se centrará en la revisión y organización sistemática de la doctrina jurídica, la legislación y la jurisprudencia relacionada con la responsabilidad administrativa y penal ambiental. Se analizarán las interpretaciones de juristas y académicos sobre los conceptos clave, los principios aplicables y las controversias existentes. La sistematización permitirá construir un cuerpo coherente de conocimiento que sirva de base para el análisis crítico de los casos y la formulación de conclusiones. Se

hará especial énfasis en la revisión de la normativa sancionatoria y las diferentes posturas doctrinales sobre su aplicación.

Análisis Documental:

Se realizará un análisis exhaustivo de documentos legales clave, incluyendo:

- Constitución de la República del Ecuador: Se revisarán artículos relevantes que fundamentan la protección ambiental y la potestad sancionadora del Estado, así como los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la seguridad jurídica.
- Código Orgánico del Ambiente (COA): Se analizarán las disposiciones relativas al licenciamiento ambiental, las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes, así como los procedimientos para su imposición.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP): Se estudiarán los tipos penales ambientales, las penas asociadas y los criterios para la configuración de delitos relacionados con la ausencia de licencia ambiental.

Sentencias Judiciales:

Se llevará a cabo una recopilación y análisis de sentencias emitidas por tribunales ecuatorianos que traten sobre responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin licencia ambiental. El enfoque del análisis se centrará en las motivaciones detrás de las decisiones judiciales, la aplicación de principios legales, la interpretación normativa, así como las consecuencias jurídicas resultantes. Se buscarán sentencias que ejemplifiquen la imposición de sanciones e incluyan revisiones sobre casos relacionados con el incumplimiento en obtener licencias ambientales.

CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis de artículos

El artículo de Araujo Granda (2020), titulado "Problemática del Derecho Penal Ambiental y su objetivación en la legislación ecuatoriana", examina la complejidad de la normativa ambiental en Ecuador, centrándose particularmente en la efectividad de las leyes penales.

Se señala que, a pesar de contar con regulaciones administrativas para el control ambiental, estas no son eficaces ni permiten una adecuada objetivación de los delitos ambientales. Esto indica una desconexión entre lo normativo y su aplicación práctica. Respecto al derecho penal ambiental como protección del interés público, define el derecho penal ambiental como una rama accesorio del derecho penal cuyo fin es la protección del medio ambiente como un interés público general, abarcando no solo recursos naturales, flora y fauna, sino también la calidad integral de vida.

La Constitución de 2008 eleva la protección de los valores ecológicos a un nivel supremo, reconociendo el derecho a vivir en un entorno saludable y equilibrado (Art. 14 y 15). Asimismo, establece principios ambientales fundamentales en su Título VII, Capítulo II.

Principios Ambientales Constitucionales:

Expone que el Estado debe garantizar un modelo de desarrollo sustentable y equilibrado, el cual, debe adoptar políticas para evitar impactos ambientales negativos, los actores de procesos productivos son responsables de prevenir, mitigar y reparar daños ambientales, y de mantener un control ambiental permanente, a su vez, las acciones legales para perseguir y sancionar daños ambientales son imprescriptibles. La responsabilidad de probar tal falta de daño recae en la parte interesada o el demandado.

La imprescriptibilidad para perseguir y sancionar daños al medio ambientales puede ser tanto penal como administrativa. El cambio de carga de la prueba es un elemento procesal clave para los temas ambientales.

Desde enero de 2000, el Código Penal ecuatoriano tipifica como delitos las ofensas contra el medio ambiente respecto a diez tipos de conductas ilícitas en uno de sus artículos. Entre ellas están:

- Desechos Tóxicos: Se sanciona a quienes produzcan, introduzcan, depositen, comercialicen o utilicen desechos tóxicos peligrosos, así como sustancias radioactivas o armas químicas/biológicas que representen un peligro para la salud humana o degraden el medio ambiente. Las sanciones se agravan si causan perjuicio a la biodiversidad, afectan gravemente recursos naturales o resultan en muerte o lesiones.

- Delito Propio de funcionarios o Servidores Públicos: en el cual se sanciona a funcionarios que, excediendo límites, autoricen o permitan el vertido de residuos contaminantes.

- Protección de la Flora y Fauna: Se sanciona la caza, captura, recolección, extracción o comercialización de especies protegidas.

Por otro lado, el análisis jurídico realizado por Iturralde N, et al. (2025) sobre violaciones de derechos asociadas a actividades mineras en Zaruma subraya el efecto negativo y el costo humano de la minería ilegal en la región. Esto evidencia la ausencia de un control genuino, de algunas deficiencias de la norma y de la impotencia de las instituciones, como causas determinantes de la crisis estructural del Estado que involucra la violación sistemática de los derechos humanos.

La minería ilegal e informal ha provocado hundimientos de tierra, contaminación de agua, deterioro del suelo, pérdida de biodiversidad y afectación al patrimonio arquitectónico.

La vulneración de derechos fundamentales que la minería ilegal en Zaruma vulnera según los autores son:

- Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, Art. 14 Constitución.
- Derecho a la seguridad integral de las personas, Art. 66, numeral 3.
- Derecho a la protección del patrimonio cultural, Art. 264.
- Derecho a la salud, Art. 32.
- Derecho a una vida digna, Art. 66, numeral 2.
- Derecho a la seguridad jurídica, Art. 82.

- Derecho a la consulta previa, libre e informada de pueblos indígenas, Art. 57, numeral 7 y Convenio 169 OIT.
- Derecho al trabajo digno, Art. 33.
- Derecho a la participación.

Este estudio subraya la continua omisión del Estado y la falta de políticas públicas efectivas para prevenir, regular y sancionar las actividades mineras ilegales. Se menciona que hay varias sentencias que han sostenido este fallo estructural del estado por parte de la Corte Constitucional. A pesar del marco constitucional (Art. 14 y 71) y la Ley de Minería y el Código Orgánico Ambiental, no han sido ejecutados eficientemente. La Ley de Minería es deficiente en términos de mecanismos de monitoreo y Consulta Previa, el sistema sancionador que contiene es limitado; por otro lado, el Código Orgánico Ambiental también tiene deficiencias en su aplicación, aunque consagra los principios.

3.2. Pronunciamientos Jurisprudenciales

Juicio No. 10203-2020-00782, correspondiente a un Acción Constitucional de protección con medida cautelar en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra (GAD-I).

La demanda se centra en la presunta violación de varios derechos constitucionales por parte del GAD-I, derivados principalmente del mal manejo de desechos sólidos y peligrosos (especialmente hospitalarios) en el Relleno Sanitario de San Alfonso, por lo que, se acusa al GAD-I de enterrar sin tratamiento a cielo abierto desechos de todo tipo, lo que ha causado contaminación, daños a la población y al ecosistema. Se menciona que la licencia ambiental del GAD-I es solo para recolección y transporte de desechos sólidos, mas no de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos infecciosos.

Tabla 1.

Caso Judicial 10203-2020-00782 – Relleno Sanitario San Alfonso.

Criterio	Descripción
Artículos violados	• Art 14. Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. • Art. 73. Incumplimiento del principio precautorio. • Art. 264. Incumplimiento de competencias municipales. • Art. 83 (numeral 6 y Art. 395. Irrespeto a los derechos de la naturaleza.
Punto de opinión	Este caso es un claro ejemplo de cómo la negligencia administrativa en el cumplimiento de las normativas ambientales, específicamente la operación de un relleno sanitario sin las licencias adecuadas para desechos peligrosos deriva en una vulneración múltiple de derechos constitucionales. La acción de protección se convierte en un mecanismo de la potestad sancionadora del Estado para corregir estas omisiones y exigir responsabilidades.

Nota: Adaptado del (Caso Judicial 10203-2020-00728, 2025).

Los artículos que el GAD-I habría incumplido, es la violación del Artículo 73 de la Constitución que se refiere a la obligación de aplicar medidas de precaución y restricción para actividades que puedan destruir ecosistemas o alterar ciclos naturales. De igual manera al incumplimiento de Competencias Municipales del Art. 264 de la Constitución, en donde el GAD-I no habría regulado adecuadamente el manejo de desechos sólidos y habría derogado una ordenanza clave sin emitir una nueva.

El Irrespeto a los Derechos de la Naturaleza amparados en los Art. 83, numeral 6 y Art. 395 de la Constitución, donde el mal manejo del relleno sanitario habría causado un

desequilibrio en la biodiversidad y afectado la capacidad de regeneración del entorno. La violación del Derecho a la Salud y a la Integridad Personal, dado que el manejo inadecuado de los desechos hospitalarios representa un riesgo de contagio y daño a la salud de la comunidad.

Siendo aún más grave que el GAD-I y las empresas contratadas (AIRSAP y VIRSAP) no contaban con autorización o licencia ambiental para el manejo de desechos infecciosos. La violación del Debido Proceso Administrativo, ya que la Municipalidad no habría adoptado los procedimientos legales, reglamentarios y de ordenanza para la operación del relleno sanitario, careciendo de licencia ambiental para el tratamiento de desechos patológicos. Finalmente, la violación del Derecho al Agua y Prevención de Enfermedades, debido a la contaminación de quebradas y la falta de sistemas de desfuegos de lixiviados afectan el acceso al agua.

Caso Judicial VOTO DE MAYORÍA de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, relacionado con una acción constitucional de protección.

La acción de protección se interpone debido al inicio de actividades mineras en Kimsacocha o Loma Larga por parte de la empresa Dundee Precious Metals / Iamgold S.A., lo cual los accionantes consideran una amenaza al ecosistema del páramo de Kimsacocha, que es una reserva natural de agua vital para la región. En el cual se amenaza al Derecho al Agua y al Ambiente Sano, ya que, Kimsacocha es una fuente de agua crucial para consumo doméstico, riego y actividades culturales, por lo que las actividades mineras representan una amenaza de desecamiento y contaminación.

Tabla 2.

Caso Judicial VOTO DE MAYORÍA.

Criterio	Descripción
Artículos violados	• Derecho al Agua frente a amenazas como desecamiento y contaminación de fuentes hídricas esenciales

	• Derecho a un Ambiente Sano debido a la degradación del ecosistema del páramo Kimsacocha. • Derechos de la Naturaleza por la vulneración de la Pachamama y su capacidad regenerativa. • Derecho a Participar ante omisiones en consultas comunitarias e ignorancia hacia resistencias sociales. • Normativa Ambiental debido a la actividad minera sin licencia ambiental y en causal de caducidad (según Contraloría).
Punto de opinión	Expone cómo realizan actividades mineras sin las licencias ambientales necesarias y desestiman la participación ciudadana, y esta recae en graves violaciones tanto ambientales como hacia los derechos naturales.

Nota: Adaptado del (Valverde Orellana, 2022).

Se detalla un historial de prospección y exploración minera en la zona desde 1991, así como la constante oposición de las comunidades, evidenciada en protestas, consultas comunitarias donde el 93% se pronunció contra la minería, y pronunciamientos de autoridades locales como el Consejo Provincial del Azuay, Concejo Cantonal de Cuenca, ETAPA EP, declarando sus territorios libres de minería metálica.

De acuerdo al reporte de auditoría de 2018 de la Contraloría General del Estado se evidencio que la minería se estaba llevando a cabo en el Proyecto Loma Larga sin la correcta licencia ambiental, motivo de una causa de caducidad. Además, se designó la superposición de las concesiones mineras sobre áreas protegidas y la concesión de uso de agua sin cumplir con las sugerencias técnicas pertinentes.

Los demandantes sostienen que la Constitución ecuatoriana reconoce los derechos de la Naturaleza (Pachamama), y declara que

es deber del Estado asegurar un ambiente sano y garantizar estos derechos. Se citan numerosos instrumentos internacionales y principios ambientales como el Principio 10 de la Declaración de Río, Acuerdo de Escazú, Convención Ramsar, Declaración de Estocolmo, Informe Brundtland, etc. que respaldan la protección del medio ambiente y la participación ciudadana. La demanda se fundamenta en la vulneración de derechos como el derecho al agua, a un ambiente sano, a la participación, y a los derechos de la Naturaleza, todos ellos reconocidos en la Constitución ecuatoriana.

Juicio No. 07308202000255, de la sala penal de la Corte Provincial de El Oro.

La demanda No. 07308202000255, en la sala penal de la Corte Provincial de El Oro, fue presentada por la explotación de recursos naturales no renovables en el cerro "La Chuva", sitio del cantón Piñas, provincia de El Oro. Los demandantes alegaron que se violaron numerosos derechos constitucionales, en el cual se incluye el derecho a un ambiente limpio, agua, salud, propiedad y derechos pertenecientes a la naturaleza misma.

Tabla 3.

Acción de protección de la Sala de lo Penal Corte Provincial de El Oro.

Criterio	Descripción
Artículos violados	• Derechos de la naturaleza por incumplimiento del respeto total hacia su existencia y por no garantizar su mantenimiento y regeneración. • Derecho al ambiente sano y al agua por los daños ocasionados a fuentes hídricas y por la degradación del ecosistema. • Derecho al buen vivir Como consecuencia del impacto sobre las comunidades “La Mesa” y “El Portete”.
Punto de opinión	Este caso es un ejemplo contundente de la aplicación de la potestad sancionadora del Estado a través de la

vía constitucional. La confirmación judicial de la operación sin licencia y la imposición de medidas de reparación y no repetición (suspensión indefinida de actividades) demuestran la seriedad con la que el sistema judicial aborda las infracciones ambientales.

Nota: Adaptado del (Juicio No. 07308202000255 , 2020).

El Tribunal de Apelación confirma la sentencia de primera instancia que acepta la acción de protección y declara la vulneración del derecho constitucional de la naturaleza al respeto integral de su presencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como el derecho de las comunidades “La Mesa” y “El Portete” y de las personas al buen vivir, al agua y al ambiente sano.

Se declara la responsabilidad del GAD Municipal de Piñas y del GAD Provincial de El Oro por las vulneraciones de derechos, dado que la sentencia reitera que la explotación en el cerro “La Chuva” se realizó sin ningún permiso ni licencia para realizar esta actividad, calificándola como minería inconstitucional. Se menciona que la ARCOM (Agencia de Regulación y Control Minero) prohibió la actividad en dos ocasiones (2012 y 2020) por denuncia ciudadana.

Las afectaciones ambientales se basan en testimonios de moradores, informes técnicos y periciales que demuestran la degradación del ecosistema, la afectación a fuentes de agua (reducción de caudal, ojos de agua destruidos, grietas), la destrucción de más de 9 hectáreas del cerro, y la presencia de pasivos ambientales. Se constata que se trata de un ecosistema frágil.

El Tribunal destaca que, conforme al Art. 397 de la Constitución, en casos de derechos difusos como los de la naturaleza, la carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas. Es decir, los GAD debían probar que sus actividades no afectaron el ambiente.

Argumentos de los Accionados y su Desestimación:

El GAD Municipal de Piñas, alegó que la suspensión de la explotación afectaría el interés colectivo (lastrado de vías) y que no era su competencia. El Tribunal desestima

este argumento, priorizando los derechos de las comunidades y la naturaleza, y señalando que los GAD deben tener estudios de impacto ambiental y licencias.

El Ministerio del Ambiente y Agua, alegó que no era su competencia y que existían vías administrativas. El Tribunal no acoge este argumento, implicando que el Ministerio tiene un rol en el control y la aplicación de sus competencias.

El GAD Provincial de El Oro, alegó que la competencia era del GAD Municipal y que no tenían responsabilidad. El Tribunal también desestima este argumento.

La sentencia ajusta parcialmente la reparación integral ordenada en primera instancia, manteniendo sus elementos fundamentales; se estipula así una compensación integral por los pasivos ambientales y sociales en el cerro La Chuva y las comunidades afectadas. Se establece que el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente y Agua (o su equivalente vigente) debe diseñar e implementar un plan junto con los técnicos correspondientes. Los gastos serán cubiertos equitativamente por el GAD Municipal de Piñas, el GAD Provincial de El Oro y el Ministerio del Ambiente y Agua.

Caso No. 1149-19-JP de la Corte Constitucional.

Este caso está relacionado con la Sentencia por acción de protección No. 10332-2018-00640, que anuló una resolución del Ministerio del Ambiente y Agua (N°225741) que otorgaba un registro ambiental a ENAMI EP para iniciar las fases exploratorias del proyecto minero Río Magdalena dentro del Bosque Protector “Los Cedros”.

Tabla 4.

Caso No. 1149-19-JP, Bosque protector Los Cedros.

Criterio	Descripción
Artículos violados	- Derechos de la Naturaleza debido a la vulneración por actividad minera en ecosistema frágil. - Principio Precautorio, debido a la no aplicación adecuada por parte de las autoridades.

-
- Derecho al Agua y Ambiente Sano por la afectación potencial por la actividad minera.
 - Derecho a la Consulta Ambiental, ya que existió el incumplimiento de una consulta genuina y objetiva.

Punto de opinión Demuestra que la potestad sancionadora del Estado se ejerce no solo por la ausencia total de licencia, sino también por la deficiencia o irregularidad en su obtención y cumplimiento.

Nota: Adaptado del (Caso No. 1149-19-JP/20 , 2021).

La sentencia reafirma a la naturaleza como sujeto de derechos, con valor intrínseco, independientemente de su utilidad para el ser humano amparado en el Art. 71 de la Constitución, La Corte dilucida la aplicación del principio de precaución (Art. 73 y 396 de la Constitución) en casos de incertidumbre científica sobre daños graves e irreversibles (extinción de especies, destrucción de ecosistemas, alteración permanente de ciclos naturales).

La sentencia reconoce la interconexión entre el derecho al agua, el ambiente sano y los derechos de la naturaleza, analiza la importancia del agua en Los Cedros para el consumo humano, actividades de subsistencia, reservas hídricas comunitarias y la sustentabilidad del ecosistema, aborda la obligación de realizar la consulta ambiental Art. 398 de la Constitución para actividades que puedan afectar el ambiente. Estableciendo la falta de consulta ambiental, incluso si la actividad se encuentra en fase de exploración.

Se subraya que cualquier consulta ambiental debe ser previa, informada y participativa. La Corte Constitucional confirmó que se habían vulnerado los derechos de la naturaleza, así como el derecho a un ambiente sano y al agua; ordenando medidas reparadoras que incluyen anular las concesiones mineras en el Bosque Protector Los Cedros e imponer una prohibición sobre nuevas actividades extractivas susceptibles de afectar el ecosistema.

3.3. Discusión de resultados

En relación a los cuatro casos expuestos, la responsabilidad administrativa, expone una serie de incumplimientos a la normativa administrativa por parte del GAD-I, como la falta de ordenanzas, la violación de procedimientos para el manejo de desechos, y la omisión de sus competencias. Sobre el caso judicial voto de mayoría, la falta de licencia ambiental y la causal de caducidad apunta directamente a la responsabilidad administrativa de la empresa minera. Además, la acción de protección se dirige contra el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo que sugiere una posible omisión en el ejercicio de su potestad sancionadora para prevenir o detener estas actividades ilegales

Así mismo, para el tercer caso, se declara la responsabilidad de dos GAD (Municipal y Provincial) por las actividades sin licencia y sus consecuencias, esto involucra a entidades públicas que, por acción u omisión, permitieron o participaron en actividades ilegales. La sentencia les impone obligaciones de reparación y seguimiento, lo que es una forma de sanción administrativa y de ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

Desde la potestad sancionadora, referente al primer caso la Acción de Protección es una manifestación de la potestad sancionadora del Estado en el ámbito constitucional. A través de esta acción, se busca que un juez constitucional declare la vulneración de derechos y ordene medidas de reparación. Además, el caso menciona al Ministerio del Ambiente (MAE) como la entidad que certifica la falta de licencias, lo que abre la puerta a analizar las sanciones administrativas que este ministerio podría imponer en ejercicio de su potestad sancionadora.

El segundo caso, ilustra la aplicación de la potestad sancionadora del Estado desde múltiples frentes: La Contraloría General del Estado, como órgano de control, ya que identifica el incumplimiento de la licencia ambiental, lo que debería activar mecanismos sancionadores, Acción Constitucional de Protección como un mecanismo judicial que busca restaurar derechos vulnerados por acciones u omisiones del Estado o particulares, Ministerio del Ambiente el cual resalta su rol crucial en la emisión y fiscalización de

licencias ambientales, y la posible necesidad de que ejerza su potestad sancionadora ante incumplimientos.

Para el tercer caso, la sentencia judicial actúa como una confirmación de la ilegalidad de las actividades (por falta de licencia) y de la responsabilidad de los actores. Esto sienta las bases para que las autoridades administrativas (como el Ministerio del Ambiente) ejerzan su potestad sancionadora de manera más efectiva. Las medidas de reparación integral (financiamiento del plan de recuperación, disculpas públicas) y, especialmente, la suspensión indefinida de la explotación minera y la prohibición de nuevas concesiones sin auditoría, son manifestaciones directas de la potestad sancionadora del Estado ejercida a través de la vía constitucional. Estas acciones tienen como objetivo no es solo rectificar daños pasados sino también disuadir futuras violaciones.

Con respecto al cuarto caso citado, la revocación del registro ambiental otorgado a ENAMI EP es un claro ejemplo de la autoridad del estado para sancionar, ejercida por medios constitucionales. Esto demuestra que incluso si ya tienes un permiso, este permiso puede ser cancelado si se descubre la irregularidad de su emisión, o si hay un conflicto de dicha actividad con las regulaciones existentes.

Referente a la responsabilidad penal, se menciona que hay suficiente sugerencia en los hechos narrados para calificar responsabilidades penales. La disposición inapropiada de desechos peligrosos debe considerarse en el COIP como un delito ambiental debido a los riesgos que presenta para la salud humana y el medio ambiente. En cuanto a los otros casos, dado que estos no son en sí mismos asuntos estrictamente penales, aquellas empresas mineras que realicen sus actividades sin la regulación ambiental correspondiente o que causen daños graves relacionados con dichas actividades podrían ser calificadas como delitos ambientales bajo el COIP: contaminación de manantiales de agua y páramos, incluida la posible contaminación.

El cuarto caso la conexión entre responsabilidad administrativa y penal amparado en el Art. 255 del COIP, junto con la revocación del permiso, permite ilustrar cómo la responsabilidad administrativa en la obtención y cumplimiento de permisos puede escalar a la responsabilidad penal cuando hay elementos de falsedad, ocultamiento o daño grave.

CONCLUSIONES

En la presente investigación, se evidencia la evolución del derecho ambiental en el Ecuador, desde una perspectiva inicial fragmentada y centrada en la explotación de recursos, hasta la consolidación de un marco normativo sólido que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo principios fundamentales como la prevención, precaución y responsabilidad. Sin embargo, la existencia de un marco legal no garantiza su aplicación efectiva, donde aún persiste irregularidades ya sean en el proceso de obtención de las licencias ambientales, la ejecución de actividades sin permiso o permisos falsificados.

La coexistencia de regímenes sancionatorios, tanto administrativos como penales, se presenta como una estrategia para abordar los retos significativos relacionados con sus límites y la aplicación de principios como el non bis in idem y el debido proceso. Se ha demostrado que a pesar de que las modalidades de delito ambiental están codificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y de las infracciones administrativas en el Código Orgánico Ambiental (COA), existen lagunas en la legislación y debilidades institucionales que permiten que ciertas actividades transgredan legalmente aún existen. Las consecuencias, que vienen en forma de daños ambientales inaceptables, son devastadoras, y son violaciones graves de los derechos básicos de la naturaleza y de las personas.

En referencia a los casos judiciales analizados en este trabajo son un claro reflejo de estas deficiencias, donde la omisión estatal y la falta de fiscalización efectiva han llevado a la vulneración sistemática de derechos, evidenciando la necesidad imperante de fortalecer la potestad sancionadora del Estado y asegurar la transparencia en los procesos de autorización y control ambiental. Por lo que, la responsabilidad por daños ambientales en Ecuador es de carácter objetivo, lo que implica la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y compensar a las comunidades afectadas, más allá de las sanciones administrativas o penales.

RECOMENDACIONES

Es fundamental mejorar la capacidad institucional y fomentar la coordinación interinstitucional entre las entidades responsables de la fiscalización y sanción ambiental. Esto no solo implica proporcionar más recursos humanos y técnicos a las autoridades ambientales, sino también crear mecanismos claros y eficientes de colaboración entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs). Una mejor articulación permitirá una intervención fiscal más aguda y diligente dentro de las infracciones ambientales para prevenir el desperdicio de recursos y permitir que las sanciones administrativas y penales trabajen en conjunto.

Se sugiere revisar las leyes y regulaciones pertinentes en su conjunto, y enmendar las leyes y regulaciones actuales en un intento de llenar el vacío legal y reforzar los medios regulatorios y punitivos. Esto debería tener el efecto de una revisión transversal fuerte de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad en la sanción ambiental para evitar que tanto las violaciones como sus penas sean vagas, inciertas y/o desproporcionadas a la gravedad del daño causado. Por lo que, es fundamental que la ley contemple de manera explícita la imprescriptibilidad de las acciones para perseguir y sancionar daños ambientales.

La implementación de un sistema de monitoreo y seguimiento más riguroso de las actividades económicas con potencial impacto ambiental, donde se incluya auditorías periódicas y la participación activa de las comunidades afectadas en los procesos de licenciamiento o fiscalización. Con esto se genera una transparencia en la información y la rendición de cuentas siendo esenciales para prevenir la corrupción y asegurar la legitimidad de las decisiones.

REFERENCIAS

- Albán, E. (2007). *Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Revista de derecho: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/336>
- Araujo, P. (2020). *Artículo Problemática del Derecho Penal Ambiental y su objetivación en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Araujoasociados: <https://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/96-derecho-penal-ambiental>
- Arteaga, M. A. (2018). *La naturaleza como sujeto de derechos, diez años después*. Obtenido de Congreso Internacional Universitario de Bioética: <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/memorias/article/view/154>
- Caso Judicial 10203-2020-00728. (2025). *Juicio N° 10203-2020-00782. Acción Constitucional de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/coincidencias>
- Caso No. 1149-19-JP/20 . (10 de Noviembre de 2021). *Caso No. 1149-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=
- CDB. (s.f.). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Recuperado el 06 de Julio de 2025, de Decenio de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad: <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>
- COA. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- COIP. (17 de Febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Acuerdo-84.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cuascota Cuascota , C. B. (2020). *Las infracciones y sanciones administrativas forestales del Código Orgánico del Ambiente*. Obtenido de [Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador]:

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/41cc9ef9-520f-4835-a46c-e735bbf1115e/content>

- Cuenca, A. (27 de Marzo de 2024). *Europa endurece las sanciones para los delitos ambientales: multas millonarias y hasta diez años de prisión*. Obtenido de Climática: <https://climatica.coop/eurocamara-delitos-ambientales/>
- Díaz, J. C. (27 de Enero de 2025). *La potestad sancionadora de la normativa de protección ambiental, un estudio crítico en Ecuador*. Obtenido de [Tesis de Grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/24580/1/UCSG-C416-24070.pdf>
- Fisher, E. (2007). *Regulación de Riesgos y Constitucionalismo Administrativo*. Editorial Bloomsbury.
- Galarza, J. C. (2016). *Aplicación de la mediación para el tratamiento derivado de las infracciones administrativas en el Distrito Metropolitano de Quito*. Obtenido de [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5820/1/T2388-MDA-Galarza-Aplicacion.pdf>
- Goycochea, B. (06 de Enero de 2024). *Una mirada legal de la Responsabilidad penal, civil y administrativa en delitos ambientales en Perú*. Obtenido de Conexión Ambiental: <https://conexionambiental.pe/una-mirada-legal-de-la-responsabilidad-penal-civil-y-administrativa-en-delitos-ambientales-en-peru/>
- Iturralde, N., Vega Mite, C., & Ramirez Lopez, G. (2025). Análisis Jurídico sobre la Vulneración de Derechos de Actividades Mineras en la Ciudad de Zaruma. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 350 - 381. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.17635
- Juicio No. 07308202000255 . (Julio de 2020). *Acción de protección de la Sala De Lo Penal De La Corte Provincial De El Oro*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/coincidencias>
- Ley 1333. (2021). *Procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de Congreso de la República de Colombia: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36879>
- Luna, E. E. (2019). *en lo a la biodiversidad establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y su regresión normativa en relación al Código Penal*. Obtenido de [Tesis de Grado, Universidad de Cuenca]: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cd04a65a-4cb3-46bf-b233-4372109a3cf5/content>

- MAATE. (Noviembre de 2024). *ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0074-A*. Obtenido de MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/11/ACUERDO-Nro.-MAATE-MAATE-2024-0074-A.pdf>
- Montero, J. P., & Sanchez Villalva, C. M. (15 de Marzo de 2025). La aplicación del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. *Journal ScientificMQRInvestigar*, 9(1), 1 - 31. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e2>
- Montoya, L. R. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico*. Obtenido de [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6627/1/T2852-MDPE-Montoya-La%20minima.pdf>
- Ortega, L. I., Alonso Gracia, M. C., & Martínez, R. (2013). *Tratado de derecho ambiental*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ramírez, M. C. (2021). La protección del medio ambiente en Chile y sus implicancias penales. Visión general. *Cuad Méd Soc*, 61(2), 71 -82. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9510069.pdf>
- Silva, F. (2019). Principio de prevención y precautorio en materia ambiental. *Revista Jurídica Derecho*, 8(11), 92 - 106. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102019000200006&lng=es&tlng=es.
- Valverde, P. (Febrero de 2022). *Caso Judicial Voto de Mayoría de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, relacionado con una acción constitucional de protección*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/>
- Vargas, I., & Granja Arce, H. (2018). *Principio de precaución*. Bogotá: Universidad La Gran Colombia.
- Vucetich, A. B., Abarca Fernández, R. C., Arapa Mendoza, N. Á., Ccori Sulla, B. A., Mamani Apaza, A. P., & Suella Cuadros, L. M. (30 de Junio de 2025). Responsabilidad penal ambiental y el rol del OEFA en el marco legal peruano. *Revista Del Poder Judicial Del Perú Especializada En La Protección Del Ambiente*, 5(7), 99 - 136. doi:<https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v5i7.1239>

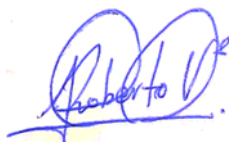
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vivanco Vivanco, Roberto Leonel**, con C.C: # **1105113847** autor del trabajo de titulación: **La responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin licencia ambiental: análisis desde la potestad sancionadora del estado ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de agosto de 2025



f. _____

Nombre: **Vivanco Vivanco, Roberto Leonel**

C.C: **1105113847**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La responsabilidad administrativa y penal derivada de actividades económicas sin licencia ambiental: análisis desde la potestad sancionadora del estado ecuatoriano.		
AUTOR	Vivanco Vivanco, Roberto Leonel		
REVISOR / TUTOR	Ab. Sigüencia Suárez, Klever David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de Agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	38
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Administrativo, Ambiental		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad ambiental, licencia ambiental, prevención, precaución.		
RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación es un análisis desde la potestad sancionadora del Estado Ecuatoriano, este análisis se basa en la problemática jurídica de operar actividades económicas sin la debida licencia ambiental en el Ecuador. El estudio se centra en la coexistencia de los regímenes de responsabilidad administrativa y penal, donde se abordado sus fundamentos constitucionales, legales y doctrinarios. La investigación destaca la evolución ambiental influenciada por la Constitución de Montecristi de 2008, que reconoce los derechos de la naturaleza. La metodología empleada fue exploratoria – descriptiva, logrando familiarizarse con la problemática de la responsabilidad administrativa y penal, en el cual se logró analizar principios claves como la prevención, precaución y responsabilidad, logrando identificar los desafíos en la aplicación efectiva de las normativas, dando como conclusión que la ausencia de licencia ambiental vulnera principios fundamentales y compromete tanto a los infractores como al Estado. La tesis busca fortalecer el marco jurídico sancionador ambiental, equilibrando la protección ambiental con el respeto a los derechos fundamentales.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0986193466	E-mail: roberto.vivanco01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Angela María Paredes Cavero		
	Teléfono: +593 0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			